LEY DE 4 DE ENERO 1927

Obras Públicas- Para su construcción en Sicasica se consignará en el Presupuesto la suma de Bs. 6,000-.

HERNANDO SILES,

Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1°- Consígnase en el Presupuesto Nacional de 1927, la suma de seis mil bolivianos (Bs. 6.000), con destino a las siguientes obras en la capital de la provincia Sicasica (primera sección); dos mil bolivianos para la construcción de la casa de justicia; dos mil bolivianos para refacciones y mejoras en la cárcel pública; y dos mil bolivianos como subvención a la Junta Municipal a objeto de que haga concluir los locales para escuelas que corren a su cargo.

Artículo 2°- La inversión de las sumas especificadas en el artículo anterior, exceptuando la que se destina a las escuelas municipales, se hará bajo el contralor de una Junta impulsora compuesta de tres vecinos notables y el Presidente Municipal, con cargo de cuenta.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del Congreso Nacional.

La Paz, 30 de diciembre de 1927

ROMÁN PAZ – HÉCTOR SUÁREZ R.

Damián Z. Rejas, S. S. - Góver Zarate D. S. -E. A. Lima, D. S. ad hoc.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los cuatro días del mes de enero de 1927 años.

H. SILES,- Zacarias Benavides.

Es conforme:

V. Centellas Téllez, Oficial Mayor de Hacienda.